



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 765/2021.

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre resolución que solicita al Pleno del Senado de la República, Designar una Comisión Especial para realizar un descenso a la reserva antropológica "Cuevas del Pomier", provincia San Cristóbal, ante las crecientes denuncias de explotación, degradación y potencial desaparición producto de la actividad minera en la zona.

Ref. : **Exp. 00793-2021-SLO-SE.-**

Condición : Informe adicional

Por informe 651 esta dirección emitió una redacción alterna en el sentido de que se designe una comisión especial de investigación. Sin embargo, la comisión permanente de Medio Ambiente y Recursos Naturales decidió proponer a pleno que sea ella misma quien realice la investigación de lugar, de allí que proponemos lo siguiente:

Resolución que dispone que la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, investigue las condiciones actuales del Monumento Nacional y Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, en la provincia de San Cristóbal

Considerando primero: Que el monumento nacional y natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, es una formación geológica ubicada en la provincia de San Cristóbal, República Dominicana, cuyas características la convierten en uno de los sitios más estratégicos para la oferta ecoturística de montañas, ríos, cuevas, relictos indígenas, período colonial y cultura autóctona, haciéndola única en el país;

Considerando segundo: Que el monumento nacional y natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier está conformado por un conjunto de cincuenta y cinco (55) cuevas divididas en diferentes salas de formación miocena, cada una caracterizada por alguna particularidad e historia, entre las que destacan



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

una colección de arte rupestre, creada por los taínos, que habitaron la isla a la llegada de los españoles en 1492, con casi 2.000 años de antigüedad;

Considerando tercero: Que las seis mil (6,000) pinturas prehistóricas y unos quinientos (500) grabados rupestres contenidos en este monumento nacional, lo convierte en uno de los lugares prehistóricos más importantes de Las Antillas, representativos del arte de los grupos amerindios que habitaron las islas del Caribe, así como la memoria de las culturas arawacas;

Considerando cuarto: Que la necesaria protección y preservación de las Cuevas del Pomier ha sido un clamor constante por parte de la sociedad dominicana y la comunidad científica del país, quienes han alertado sobre la explotación minera de esta zona, no obstante su salvaguardia cultural, bajo la declaratoria como Monumento Nacional Yacimiento Arqueológico, mediante la Ley No. 492 del 27 de octubre de 1969; o la protección ambiental, bajo su declaratoria, primero, como Patrimonio Natural de la Nación mediante Decreto núm. 297-87, del 3 de Junio de 1987; posteriormente, como "Área Protegida de la República bajo la jurisdicción de la Dirección Nacional de Parques", mediante Decreto núm. 295-93, del 2 de Noviembre de 1993, y, finalmente, Monumento Natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, establecida por la Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

Considerando quinto: Que existen denuncias de que, no obstante la salvaguardia cultural y la protección ambiental, en las Cuevas del Pomier se continúa con su explotación minera y con la posible pérdida de importantes manifestaciones rupestres, lo que supone una puesta en vulnerabilidad de la existencia de este patrimonio cultural, así como efectos al medio ambiente, entre ellos directamente al acuífero subterráneo de la zona y una población de murciélagos que allí habitan;

Considerando sexto: Que es deber del Senado de la República, en su función de control, tomar todas las medidas legislativas y administrativas de lugar que permitan impulsar la salvaguardia de los bienes culturales y la protección ambiental del país, en la medida en que sus órganos puedan realizar las investigaciones de lugar que permitan llegar a conclusiones y la posible búsqueda de soluciones, si lo amerita, en beneficio de la nación.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

RESUELVE:

Único: Disponer que la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, investigue las condiciones actuales del Monumento Nacional y Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, en la provincia de San Cristóbal, ante las denuncias de explotación, degradación y su potencial desaparición, resultado de la actividad minera en la zona.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director.